

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. ANA BELÉN ELIZONDO YÁÑEZ Y EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EN ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

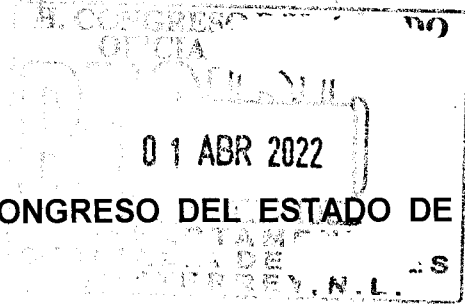
INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



La suscrita ciudadana **Ana Belén Elizondo Yáñez**, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma en adición de la fracción XI al artículo 75 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Mundial de derecho a la ciudad establece en el artículo XIII el derecho al transporte público y a la movilidad urbana, igualmente que *las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).*

Por consiguiente, en diversos países del mundo se reconoce a los adultos de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres gestantes y acompañadas de un bebé como personas que requieren de una atención y adaptación adecuada según sus necesidades al utilizar el transporte público. Observar viajando en el transporte público a adultos en plenitud, mujeres en periodo de gestación o cargando a sus bebés y personas con discapacidad parados o sosteniéndose de donde les sea posible se ha vuelto, lastimosamente, una situación bastante común. Esta situación es una problemática que merece una atención y solución significativa para que el uso del transporte público sea seguro, funcional e inclusivo para todos, pues actualmente, al no establecer reglas

claras, se está excluyendo de los beneficios de moverse de manera eficiente y de calidad a una parte de la población.

En Nuevo León, según el INEGI, viven 291 mil personas con discapacidad, de ellos el 50% tienen entre 30 y 69 años de edad, y sus discapacidades tienen que ver mayormente con la movilidad, la falta de visión y audición. La Ley de protección de los derechos de las personas con discapacidad establece en la fracción XVII del artículo 2 la inclusión de dichos individuos en los asuntos públicos, por lo tanto, se requiere de desarrollo de políticas públicas para proteger sus derechos.

El censo realizado por el mismo INEGI dirigido a evaluar la cantidad de personas de la tercera edad que viven en Nuevo León, dio a conocer que en el Estado habitan 654,050 personas mayores de 60 años, cantidad que corresponde al 11% de la población. La movilidad del adulto mayor debe ser abordada desde diversas disciplinas, pues por su edad, presentan algunas complicaciones en su salud, movilidad, alimentación, entre otros. La situación que en ocasiones puede imposibilitar para ellos el lograr trasladarse de un lugar a otro, debido a las condiciones del transporte público con el que se cuenta actualmente. Aun cuando la edad no determina la capacidad de una persona para conducirse con seguridad, los adultos mayores suelen sufrir con mayor frecuencia condiciones debilitadoras que los colocan en una categoría de riesgo.

Es importante destacar que, en Nuevo León, el promedio de la duración mínima de los trayectos que se realizan en transporte público son de treinta minutos, tiempo que puede aumentar hasta un par de horas si se transborda o se va a un destino considerablemente alejado. El tiempo de traslado, en compañía de la incomodidad e inseguridad de no contar con las condiciones para que toda la población, hace que el uso del transporte público sea riesgoso para cierto porcentaje de la población. Por lo que en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por adición de una fracción XI del artículo 75° de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 75. Los prestadores del servicio de SETRA tendrán las siguientes obligaciones:
I a la X. ...

XI.- Las unidades deberán contar con asientos específicamente designados para mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores.

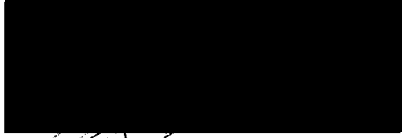
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

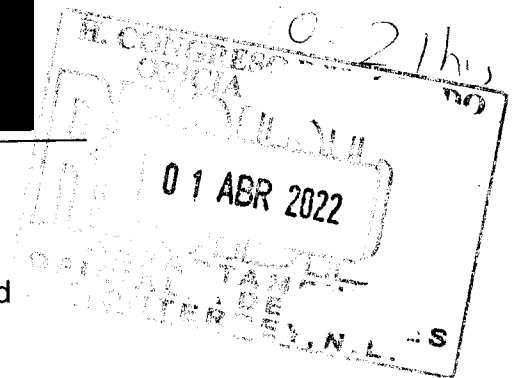
SEGUNDO. - Los responsables del SETRA contarán con un plazo de un año para adecuar sus paradas a los lineamientos que establece el presente decreto.


C. Ana Belén Elizondo Yáñez

Suscribe


Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Vocal de la Comisión de Movilidad



Monterrey, Nuevo León, a 31 de marzo de 2022